

RV: rad. 2017-00524- proceso de SUCESION INTESTADA

Maria del socorro cardona <socorrito.11@hotmail.com>

Lun 14/12/2020 1:05 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (696 KB)

SOLICITUD DE NULIDAD JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL.pdf;

De: Maria del socorro cardona

Enviado: jueves, 3 de diciembre de 2020 6:15 p. m.

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: rad. 2017-00524- proceso de SUCESION INTESTADA

MARIA DEL SOCORRO CARDONA CASTAÑO

ABOGADA

Correo electrónico socorrito.11@hotmail.com

Celular 300-4957452

Santiago de Cali (V), Diciembre 03 de 2020.-

Doctora :

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REF, PROCESO SUCESION INTESTADA

RAD. 2017 00524-00

DTE ADEL ROJAS CONTRERAS

MARIA DEL SOCORRO CARDONA CASTAÑO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de APODERADA JUDICIAL de la parte demandante, en representación de los herederos del señor ADEL ROJAS CONTRERAS (Q.E.P.D), señores IVAN ADEL ROJAS LOPEZ, EDGAR ROJAS LOEZ y MARTHA LUCIA ROJAS LOPEZ, por medio del presente escrito me dirijo a usted para solicitarle de manera respetuosa y comedida, se sirva decretar nulidad de todo lo actuado a partir del auto de sustanciación número 1129 de fecha 4 de Noviembre del año 2020, notificado por estado No. 85 de fecha 05 de Noviembre de 2020, por medio del cual se señaló fecha para la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, en atención a los siguientes :

FUNDAMENTOS

PRIMERO ; A folio 96 del presente cuaderno, la Doctora ANA TERESA SIERRA TAPIAS, en su calidad de APODERADA de la parte demandante, presentó escrito solicitando la comparecencia de la señora BERTHA CLARA ASTUDILLO, con el fin de que rindiera CUENTAS DE LOS ARRIENDOS recibidos del bien inmueble ubicado en la Calle 2ª Oeste No. 28D-10 del Barrio Siloé de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali.

SEGUNDO : En este escrito y en su inciso final, en sus numerales 1y 2, solicita : ***“...1.- Ordenar la rendición de cuentas a la señora Bertha Clara Astudillo, en su condición de administradora del inmueble arriba anotado, correspondiente a todo el tiempo en que ha estado arrendado..”***

“...2 .-Señalar un término prudencial para que la señora ASTUDILLO presente tales cuentas, adjuntando los documentos, comprobantes y demás anexos que la sustenten...”

TERCERO : Visible a folio 98, y mediante Auto de Sustanciación No. 1384 de fecha 25 de Julio de 2018, en su inciso final accede a la petición incoada por la togada y es así que en su parte resolutive, NUMERAL QUINTO ***“...REQUERIR a la señora BERTHA CLARA ASTUDILLO, en la dirección calle 4B No. 39-33 del Barrio Nueva Granada , para que rinda cuentas de los arriendos recibidos del inmueble ubicado en la Calle 2ª oeste Nro. 28D-10 del Barrio Siloé de Cali...”***

CUARTO : A folio 100 de la misma encuadernación, se evidencia oficio 3816 de fecha 15 de Agosto de 2018, dirigido a la señora BERTHA CLARA ASTUDILLO, comunicándole la adoptado por esta instancia.

QUINTO : VISIBLE a folio 102, se evidencia poder de la señora BERTHA CLARA ASTUDILLO, que confiere al Doctor ARLEY CHICA POMBO.

SEXTO : Visible a folio 105, el Doctor ARLEY CHICA POMBO, en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la señora BERTHA CLARA ASTUDILLO, en su escrito,

contestación de demanda, propone INCIDENTE y EXCEPCIONES DE FONDO, y en la primera página inciso segundo, señala ***“.....Mi representada no reconoce el dominio ajeno sobre el bien inmueble materia de Litis en este proceso por consiguiente muy respetuosamente se abstiene de rendir cuentas de los arriendos recibidos; toda vez que la señora BERTHA CLARA ASTUDILLO QUISENO, ostenta la calidad de poseedora y única dueña del bien inmueble descrito en la demanda”***

SEPTIMO : VISIBLE A FOLIO 144, este Despacho por auto Interlocutorio No. 547 de fecha 19 de Febrero de 2019, en su inciso segundo, refiere ***“...El apoderado de la señora ASTUDILLO QUISENO, contesta la demanda y propone excepciones de mérito, actos jurídicos notoriamente improcedentes , puesto que se prohijada no tiene la calidad de heredera para poder intervenir dentro del presente proceso...”***.. ***“...Por lo que los escritos de contestación y excepciones serán agregados sin consideración alguna...”***

Es muy claro, este Despacho, cuando en el citado auto, en su parte Resolutiva en el numeral PRIMERO, señala : ***“...Agregar a los autos los escritos presentados por el Dr. ARLEY CHICA POMBO, sin consideración alguna, por lo anteriormente expuesto...”***.

OCTAVO : **SIN EMBARGO**, a folio 164 de la encuadernación, mediante AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 2279 de fecha 20 de Septiembre de 2019, se indica lo siguiente : ***“...por lo que una vez se culmine con las respectivas notificaciones se entrara a estudiar la procedencia del incidente de prescripción extraordinaria de dominio y la proposición de interponer excepciones de mérito en un proceso de sucesión...”***.

Es muy claro, este Despacho, cuando en el citado auto, en su parte resolutiva del numeral PRIMERO, señala : ***“...Agregar a los autos los escritos presentados en la fecha 30 de Abril del 2019, para ser estudiados en su momento procesal oportuno . conforme a lo anterior expuesto...”***.

NOVENO : Visible a folio 195 del expediente, mediante Auto Interlocutorio No. 480 de fecha 27 de Febrero del año 2020, en la parte RESOLUTIVA DEL NUMERAL SEGUNDO, este Despacho, indica ***“....No tener en cuenta los escritos***

relativos a la contestación de la demanda, interposición de incidente de prescripción extraordinaria de dominio y proposición excepciones de fondo, presentados por el Dr. ARLEY CHICA POMBO, conforme a lo anterior expuesto...”.

CONSIDERACIONES :

Vistas las cosas así, se puede colegir Señora Juez, que a pesar que el Doctor ARLEY CHICA POMBO, actúa en representación de la señora BERTHA CLARA ASTUDILLO QUISENO, según poder anexo a este cuaderno, y sus escritos ya referenciados no fueron tenidos en cuenta dentro de esta actuación, se puede colegir entonces, que la señora BERTHA CLARA ASTUDILLO QUISENO, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, vale decir, para que la RENDICION DE CUENTAS de los arriendos por ella recibidos del bien inmueble , materia de este litigio, pues se sabe y así se desprende de la foliatura, que a ella no le asiste ningún interés jurídico dentro de esta sucesión, ya que no funge como HEREDERA de los causantes.

Visible a folio 98, y mediante Auto de Sustanciación No. 1384 de fecha 25 de Julio de 2018, en su inciso final accede a la petición incoada por la togada y es así que en su parte resolutive, NUMERAL QUINTO “***...REQUERIR a la señora BERTHA CLARA ASTUDILLO, en la dirección calle 4B No. 39-33 del Barrio Nueva Granada , para que rinda cuentas de los arriendos recibidos del inmueble ubicado en la Calle 2ª oeste Nro. 28D-10 del Barrio Siloé de Cali...***”

Es de advertirse, que es de suma importancia, agotar esta PRUEBA, puesto que esta rendición de cuentas hace parte de la masa herencial de los HEREDEROS aquí reconocidos, y para que hagan parte del INVENTARIO Y AVALUOS.

PETICION :

Es por lo anterior, de manera cordial y respetuosa que solicito a la señora Juez, se sirva declarar de oficio, NULIDAD de lo actuado a partir del auto de

sustanciación número 1129 de fecha 4 de Noviembre del año 2020, notificado por estado No. 85 de fecha 05 de Noviembre de 2020, por medio del cual se señaló fecha para la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, para que se agote tan importante prueba, vale decir, se REQUIERA a la señora BERTHA ASTUDILLO QUISENO, por conducto de su apoderado DR. ARLEY CHICA POMBO, y RINDA LAS CUENTAS DE LOS ARRIENDOS del bien inmueble, materia de este litigio, en la forma y términos estipulados y ordenados por este Despacho, y una vez agotada la misma, proceda a señalar nueva fecha para la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS.

Debe advertirse, que esta prueba fue solicitada oportunamente por mi antecesora, Doctora ANA TERESA SIERRA TAPIAS, y aceptada y decretada por este despacho.

Ruego entonces a la Señora Juez proceder de conformidad.

Atentamente,

MARIA DEL SOCORRO CARDONA CASTAÑO

CC NO. 29.739.658

TP NO. 97.809 C.SUPERIOR DE LA JUDICATURA